I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.1. Vicerrectorado de Política Académica y Profesorado

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de enero de 2008 relativo a las jubilaciones voluntarias de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios

1. Exposición de motivos.

La CASUE (Conferencia Sectorial de la CRUE para temas de profesorado) ha reiterado en diversas ocasiones la necesidad de que las Universidades aborden un proceso de rejuvenecimiento de las plantillas basado en acuerdos que complementen las jubilaciones anticipadas, siendo ya varias las Universidades (UB, UAB, US, UCO, UCA, UAH, etc.) que han puesto en marcha iniciativas en esta dirección para los profesores de los cuerpos docentes universitarios. Esta necesidad ha sido también puesta de manifiesto en la disposición adicional vigésimo tercera de la modificación de la LOU, publicada el 13 de Abril de 2007.

La distribución por edades del profesorado funcionario de la UCM tiene una clara desviación hacia los escalones superiores, con una media de edad superior a los 53 años. En consecuencia, es de fundamental importancia, preparar, en lo posible, un relevo generacional progresivo en nuestra Universidad, permitiendo anticipar algunas de las jubilaciones masivas que, de otro modo, se producirán en 4 años, y de manera mucho más acentuada, a partir de 2013.

Éste es el objetivo de la presente propuesta: preparar la renovación progresiva y pausada de la plantilla, facilitando la jubilación voluntaria del profesorado de los cuerpos docentes universitarios, según las condiciones que se estipulan más abajo.

2. Destinatarios y condiciones.

a) Cada año, podrán acogerse al presente acuerdo aquellos profesores de los cuerpos docentes universitarios de la UCM que a 30 de septiembre del mismo presten servicio en la UCM acogidos al régimen de clases pasivas, tengan una antigüedad en la UCM de al menos 15 años y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

    1. haber cumplido 60 años y acreditar al menos 30 años de servicios efectivos al Estado.

2. haber cumplido 65 años y acreditar al menos 15 años de servicios efectivos al Estado.

b) No podrán acogerse al presente acuerdo los profesores que ocupen plaza vinculada a servicios asistenciales de instituciones sanitarias, cuya situación deberá ser abordada de modo singular en otro documento.

c) Los posibles beneficiarios interesados deberán manifestar antes del 10 de Marzo de cada año su intención de acogerse al presente acuerdo, indicando si desean hacerlo en la Modalidad A o B del mismo.

d) Cuando el número de manifestaciones de interés en un mismo departamento supere el 25% de la capacidad docente del mismo, o se produzcan situaciones que puedan suponer un impedimento para el desarrollo de la función docente de la Universidad, la Comisión de Seguimiento establecida en el apartado g) podrá establecer, en base a criterios objetivos, algún límite a las solicitudes susceptibles de acogerse al presente acuerdo.

e) Antes del 31 de Marzo, la UCM facilitará a cada solicitante un estudio personalizado indicando las condiciones económicas y de otra índole, según la modalidad escogida, en que se sustanciaría, en su caso, la aplicación del acuerdo. Quienes decidan finalmente acogerse al presente acuerdo deberán solicitar, antes del 15 de Abril, la jubilación voluntaria con efectos del 30 de septiembre siguiente.

f) La UCM destinará los recursos económicos liberados por las jubilaciones beneficiarias del presente acuerdo para la contratación de nuevo PDI en función de las necesidades docentes de la Universidad, persiguiendo el objetivo anunciado de renovación de plantillas en el que se inserta esta iniciativa.

g) A los efectos de hacer un seguimiento del desarrollo del acuerdo y del cumplimiento de los fines perseguidos, se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento, que elevará un informe anual de ejecución del mismo al Consejo de Gobierno de la Universidad. Esta Comisión de Seguimiento estará integrada por tres vicerrectores con competencias en profesorado, departamentos y centros y asuntos económicos, el Gerente de la Universidad y cuatro representantes de la Junta de PDI de la UCM.

h) El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC y no anula el Acuerdo general sobre formación, acción social, salud laboral y derechos sindicales.

i) El presente acuerdo será objeto de revisión al menos cada 3 años o cuando lo exijan las circunstancias y su adecuación a la legislación oportuna que pudiera afectarle. En cualquier caso se respetarán las condiciones del presente acuerdo a aquellas personas que se hubieran acogido al mismo con anterioridad.

MODALIDAD A:

1) La UCM ofrecerá a todos aquellos que se acojan a este acuerdo un contrato como *Profesor Emérito UCM* a partir del 1 de Octubre del año de su jubilación voluntaria, con la retribución que corresponda para complementar el importe de la jubilación máxima hasta alcanzar el tanto por ciento de su retribución ordinaria en el momento de solicitud de la jubilación que señala la tabla siguiente:

Hasta que cumpla los 65 años de edad	el 100%
De los 65 a los 70 años de edad	el 95%

2) A efectos del cómputo de la retribución ordinaria mencionada en el apartado anterior, se consignarán todas las retribuciones excepto el complemento individual por méritos y los complementos por desempeño de cargo académico que estuviera ocupando el interesado en el momento de la solicitud. Es decir, se incluirán los conceptos de:

   Sueldo Base
   Antigüedad (Trienios)
   Complemento de Destino
   Complemento Específico (Componente general)
   Evaluaciones Docentes (quinquenios)
   Evaluaciones Investigadoras (sexenios)
   Complemento Adicional PDI

3) La cantidad resultante de la diferencia entre el tanto por ciento que corresponda de la retribución ordinaria y la jubilación máxima se repartirá en 12 mensualidades de igual cuantía. Esta cantidad será recalculada anualmente teniendo en cuenta las variaciones que afecten a los distintos conceptos.

4) El beneficiario mantendrá su vinculación con la UCM como *Profesor Emérito UCM*, y como tal colaborará en la docencia del Departamento, mediante acuerdo expreso entre éste y el interesado, preferentemente en docencia teórica y en materias de su ámbito de especialización, hasta un máximo de un tercio de la dedicación que corresponda a un profesor a Tiempo Completo. Así mismo, podrá dirigir proyectos de investigación, tesis doctorales, y realizar tareas de investigación. Para el desarrollo de estas funciones disfrutará del uso de los espacios correspondientes del departamento.

5) El contrato de *Profesor Emérito UCM* se extenderá hasta el 30 de Septiembre del año en que la persona cumpla los 70 años de edad, momento en que la relación contractual con la UCM se disolverá, quedando los beneficiarios de esta modalidad inhabilitados para la contratación como Profesores Eméritos a partir de esta edad.

6) El interesado podrá cambiarse a la modalidad B a partir del 1 de Octubre de cada año, en las condiciones que le correspondan, y siempre que lo notifique al departamento y la Universidad con antelación al 15 de Abril del año en curso. En este caso, el contrato de profesor Emérito cesará a 30 de septiembre de dicho año, terminando su vinculación contractual con la UCM y consecuentemente las obligaciones y derechos relatados en el apartado 4.

MODALIDAD B:

1) La UCM abonará una cantidad anual, en los términos que se especifican a continuación, a todos aquellos que se acojan a la modalidad B del presente acuerdo, por el importe correspondiente a la diferencia entre la cuantía de la jubilación máxima y el tanto por ciento de su retribución ordinaria en el momento de solicitud de la jubilación que señala la tabla siguiente:

Hasta que cumpla los 65 años de edad	el 100%
De los 65 a los 70 años de edad	el 95%

2) Dicha cantidad anual se repartirá en dos pagas idénticas en los meses de Mayo y Noviembre, que se abonarán desde los servicios de Acción Social de la UCM, previa presentación de la fe de vida correspondiente, y no supondrá relación contractual alguna entre la UCM y el interesado.

3) A efectos del cómputo de la retribución teórica se consignarán todas las retribuciones excepto el complemento individual por méritos y los complementos por desempeño de cargo académico que estuviera ocupando el interesado en el momento de la solicitud. Es decir, se incluirán los conceptos de:

   Sueldo Base
   Antigüedad (Trienios)
   Complemento de Destino
   Complemento Específico (Componente general)
   Evaluaciones Docentes (quinquenios)
   Evaluaciones Investigadoras (sexenios)
   Complemento Adicional PDI

4) Esta cantidad será recalculada anualmente teniendo en cuenta las variaciones que afecten a los distintos conceptos.

5) El primer pago, a efectuar el mes de Noviembre del año de jubilación será de ¼ de la cantidad que correspondería a dicho año (relativa a los meses Octubre-Diciembre). Los pagos se mantendrán hasta el año en que la persona cumpla los 70 años de edad, en el que los pagos semestrales serán de ½ y ¼ respectivamente de la cantidad que corresponda a dicho año (relativa a los meses Enero-Septiembre).

6) En caso de fallecimiento, la cantidad a abonar en el año del deceso será la fracción *n/12* de la cantidad que correspondería a dicho año, donde *n* es el

número del mes en que se produjo el óbito. Similarmente, el año en que corresponda el cambio del tanto por ciento a aplicar, la cantidad anual se calculará aplicando el porcentaje respectivo al número de meses del año que correspondan a cada edad.